

**APRUEBA REGLAMENTO DE EXAMEN DE TITULO
DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.133/2015.

Arica, marzo 04 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Acta de Comité de Docencia Facultad de Ciencias de la Salud N° 05/2014, de noviembre 25 de 2014; Traslado DIR. GAB. N° 18.15, de enero 15 de 2015; Carta FACSAL N° 61/2015, de enero 20 de 2015; Traslado REC. N° 77.15, de marzo 02 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por doña Ismelda Lobato Acosta, Decana de la facultad de Ciencias de la Salud, en carta FACSAL. N° 61/2015, de enero 20 de 2015.

DECRETO:

1. Apruébase, el **REGLAMENTO DE EXAMEN DE TITULO DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA**, contenido en documento adjunto, compuesto de tres (3) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2. El presente Decreto Exento regirá con efecto retroactivo desde el día 1 de diciembre del año 2013, sin perjuicio de la fecha de su aprobación, por considerar que este produce consecuencias favorables para los interesados y no afecta derechos de terceros.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl..



06 MAR. 2015

REGLAMENTO DE EXAMEN DE TÍTULO CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos, obligaciones y procedimientos a las que deben ceñirse tanto los estudiantes como los académicos que participen en el examen de título profesional de la carrera de Tecnología Médica.

TÍTULO I: DE LA “DEFINICIÓN, MODALIDAD Y REQUISITOS DEL EXAMEN DE TÍTULO”

Artículo 1º: El Examen de Título es aquella actividad que desarrolla el alumno como culminación del proceso de su formación profesional, la que deberá cumplir y aprobar con el objeto de optar al título de Tecnólogo(a) Médico(a).

Artículo 2º: El examen será rendido en forma oral frente a una Comisión Evaluadora quien validara sus conocimientos adquiridos durante su formación académica.

Artículo 3º: El requisito para que el estudiante rinda el Examen de Título es haber aprobado todas las asignaturas hasta el decimo semestre del plan de estudios, incluido Internado.

TÍTULO II: DE LA “COMISIÓN EVALUADORA DEL EXAMEN DE TÍTULO”

Artículo 4º: La Comisión Evaluadora estará conformada por el Jefe de Carrera y tres Profesores de Cátedra, de las asignaturas a evaluar, a falta de uno de ellos podrán ser otros profesores de asignatura validados por estos. La Comisión podrá decidir integrar a otros docentes de las asignaturas, quienes sólo podrán tener derecho a voz. En caso de participación del(la) Jefe(a) de Carrera como profesor(a) de asignatura a evaluar, asumirá su función el(la) Jefe(a) de Carrera subrogante.

Artículo 5º: Todos los integrantes de la Comisión Evaluadora tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 6º: En la Comisión Evaluadora de Examen de Título, es función del (de la) Jefe(a) de Carrera:

- Realizar el sorteo de las asignaturas que serán evaluadas en el examen de título.
- Conformar la comisión evaluadora
- Informar a las instancias administrativas para documentación y logística.
- Confirmar la participación de los Académicos.
- Actuar como ministro de fe y mediar en la discusión de la evaluación.

Artículo 7º: Es función del Profesor de Cátedra de cada área:

- Formular y preparar el cedulario que deberá contener 3 temas, el que deberá ser entregado en un sobre cerrado, con cinco días de anticipación, a Jefatura de Carrera para su buen resguardo, para estar disponibles el día y hora del Examen de Título. El número de sobres deberá corresponder al número de alumnos más dos.
- Evaluar la rendición del Examen de Título



TITULO III: DE LA “DESCRIPCIÓN Y ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL EXAMEN DE TÍTULO”

Artículo 8º: Se evaluarán asignaturas de especialidad, de las cuales algunas serán obligatorias y otra(s) por sorteo, dependiendo de cada especialidad:

8.1 Especialidad de Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre:

- Obligatorias : Bioanálisis Clínico
Sorteo 1 : Hematología o Banco de Sangre
Sorteo 2 : Microbiología o Parasitología

8.2 Especialidad de Imagenología y Física Médica:

- Obligatorias : Radiodiagnóstico, Protección Radiológica y Física de las Radiaciones
Sorteo 1 : Medicina Nuclear o Radioterapia
Sorteo 2 : Resonancia magnética o Tomografía computarizada

8.3 Especialidad de Oftalmología y Optometría:

- Obligatorias : Optometría
Sorteo 1 : Glaucoma o Estrabismo
Sorteo 2 : Cirugía Refractiva o Neurooftalmología o Retina

Artículo 9º: Para rendir el Examen de Título habrá cuatro temporadas: Enero, Marzo, Septiembre y Noviembre.

Habiendo cumplido con los requisitos exigidos, diez días hábiles antes de la fecha del Examen de Título, el alumno deberá concurrir a la Jefatura de Carrera, para completar el formulario de solicitud de inscripción para rendir su examen de título, posteriormente deberá realizar el sorteo de las asignaturas de especialidad. El alumno que no cumpla con lo anterior, deberá solicitarlo para otra oportunidad, cumpliendo el requisito de estar matriculado para iniciar el proceso.

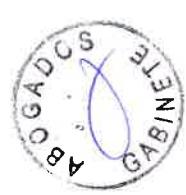
Las fechas de cada temporada se publicaran con la debida anticipación en la Jefatura de Carrera.

TITULO IV: DEL “DESARROLLO DEL EXAMEN DE TÍTULO PROFESIONAL”

Artículo 10º: El día del Examen de Titulo, el alumno deberá presentarse media hora antes para sortear el cedulario con los temas de cada una de las asignaturas profesionales y preparar a su elección una de los tres temas incluidos en cada uno de los sobres escogidos.

Artículo 11º: El alumno rendirá su Examen de Titulo ante la Comisión Evaluadora en forma oral, después de los 30 minutos de preparación de su exposición y en el orden que estime conveniente, El tiempo asignado para la exposición del examen de título es de hasta 30 minutos, distribuidos en forma equitativa entre las asignaturas. Se sugiere presentación de cada tema en 5 minutos luego de lo cual el profesor de cátedra formulará las preguntas pertinentes.

Artículo 12º: El(la) Jefe(a) de Carrera deberá realizar las presentaciones de los integrantes de la Comisión, moderar la actividad académica, medir los tiempos de exposición, entregar la nota final del examen al alumno y las actas firmadas a la Dirección de Departamento para ser luego ser remitidas a Registraduría.



TITULO V: DE LA “EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE TÍTULO PROFESIONAL”

Artículo 13º: Una vez finalizada la presentación, el(los) profesor(es) de la Cátedra evaluará al alumno.

Artículo 14º: La nota final del examen de título será el promedio ponderado de las evaluaciones.

Artículo 15º: En caso que el alumno obtenga nota inferior a cuatro (4,0) en una de las asignaturas, habrá reprobado el Examen de Titulo, lo que se consignará en acta con la nota de la asignatura reprobada; perdiendo validez el Art.14º.

Artículo 16º: El alumno que sea reprobado en sólo una de las asignaturas tendrá una segunda oportunidad, debiendo rendir nuevamente la asignatura reprobada, en una fecha establecida por la Comisión Evaluadora. Si nuevamente obtiene nota inferior a cuatro (4,0), el alumno habrá reprobado el Examen de Título.

Artículo 17º: En caso que el alumno obtenga nota inferior a cuatro (4,0) en dos o más asignaturas, habrá reprobado el Examen de Titulo y deberá rendirlo en su totalidad, con un nuevo sorteo de las asignaturas y en una de las siguientes temporadas.

Artículo 18º: Si por alguna eventualidad de fuerza mayor debidamente justificada y aprobada por el Comité de Carrera, el estudiante no puede rendir el Examen de Título en la fecha solicitada, deberá someterse nuevamente al proceso de sorteo de áreas temáticas, según señala el Artículo 10º. La realización del Examen de Título será en la próxima temporada de rendición de examen de título.

ARTICULO VI: DE LA “PONDERACION DE LAS EVALUACIONES DEL EXAMEN DE TITULO”

Artículo 19º: La ponderación de las evaluaciones de cada una de las asignaturas va a ser dependiente de cada especialidad:

19.1 Especialidad de Laboratorio Clínico, Hematología y Banco de Sangre:

Obligatoria	:	34%
Sorteo 1	:	33%
Sorteo 2	:	33%

19.2 Especialidad de Imagenología y Física Médica:

Obligatorias	:	34%
Sorteo 1	:	33%
Sorteo 2	:	33%

19.3 Especialidad de Oftalmología y Optometría:

Obligatoria	:	34%
Sorteo 1	:	33%
Sorteo 2	:	33%

Artículo 20º: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Comité de Carrera y si no es resuelto por éste, se resolverá por Comité de Docencia de la Facultad.

Artículo 21º: Se deja expresa constancia que el presente Reglamento regirá con efecto retroactivo desde el día 1 de diciembre del año 2013, sin perjuicio de la fecha de aprobación, por considerar que este produce consecuencias favorables para los interesados y no afecta derechos de tercero.

